



# Resolución Jefatural

Nº 2993-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 23 de noviembre de 2022

## VISTOS:

El Informe Nº 2840-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente Nº 128801-2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, *“La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-217-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49, señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre de 2022, y sus modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023”, estableciéndose que el concurso Beca 18, está dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2023;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023”, la estructura básica del Concurso está organizada en las siguientes etapas y fases: (a) Etapa de Preselección, que se divide en las siguientes fases: i) fase de postulación para la preselección, ii) fase de validación de la postulación para la preselección, iii) fase de aplicación del Examen Nacional de Preselección iv) fase de preselección y v) fase de apoyo y orientación; (b) Etapa de Selección, la cual se desarrolla en dos momentos, los cuales, a su vez, se dividen en las siguientes fases: i) fase de postulación para la selección, ii) fase de validación y subsanación de la postulación para la selección, iii) fase de asignación de puntajes y selección, iv) fase de aceptación de la beca. Por su parte, el numeral 9.3 del mencionado artículo establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondientes a cada una de las etapas y fases del concurso;

Que, asimismo, según el artículo 14 de las Bases, se establece que la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección “14.1 Consiste en la verificación de requisitos y documentos obligatorios, y opcionales cuando corresponda, presentados por los/las postulantes. También se verifica que los/las postulantes no se encuentren en ninguno de los impedimentos señalados en las presentes Bases. Solo se verifican las postulaciones que alcancen el estado de Registro Completo en el Módulo de Postulación para la Preselección. 14.2 La Validación es liderada por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación. 14.3 La verificación de requisitos se realiza en el Módulo de Validación de la Postulación para la Preselección, otorgando la condición de APTO/A o NO APTO/A, a cada uno de los expedientes de postulación. 14.4 La validación de los requisitos de nacionalidad, edad, clasificación socioeconómica, rendimiento académico, lugar de procedencia (cuando corresponda), impedimentos de postulación, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación para la Preselección, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes o con la información que la Oficina de Gestión de Becas elaboren para dichos fines, de acuerdo a sus competencias. El resultado de esta verificación automática forma parte del Módulo de Validación de la Postulación para la Preselección. Los requisitos o impedimentos que no puedan verificarse de forma automática, son revisados y validados manualmente. 14.5 Excepcionalmente, si durante esta fase se verifica que un postulante registrado no cumple con alguno de los requisitos de la modalidad de beca a la que eligió inscribirse, la Oficina de Gestión de Becas, a través de la Unidad de Evaluación y Selección puede, por única vez, encausar en coordinación con el/la postulante, la postulación a otra modalidad de Beca en la que sí cumpla con todos los requisitos. 14.6 El resultado de la validación se consigna en el Módulo de Validación y Subsanación de la Postulación para la Preselección. Al concluir la validación de la totalidad de expedientes virtuales de postulación, se genera un Acta de Validación Grupal, que contiene la lista de postulantes APTOS/AS y la lista de NO APTOS/AS, indicándose el requisito o documento que fue observado durante la validación, la cual es suscrita electrónicamente por la Jefatura de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas otorgándole su conformidad. 14.7 Los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas que contiene la relación de los/las postulantes APTOS/AS para rendir el ENP y la relación de los/las postulantes NO APTOS/AS para rendir el ENP (indicándose el requisito o documento que fue observado durante la validación). Esta información se notifica a los/las postulantes en el Módulo de Postulación para la Preselección a través del buzón electrónico del SIBEC.”;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 15 de las Bases, referido a la Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección, ENP, señala que: “15.1 El ENP tiene la finalidad de fortalecer el proceso de selección de futuros becarios al ofrecer una medida estandarizada del rendimiento académico en razonamiento matemático y razonamiento verbal. El ENP tiene carácter nacional y estandarizado, convirtiéndose en la herramienta principal que determina la preselección de los postulantes APTOS/AS que pasan a la Etapa de Selección. 15.2 El ENP consta de 60 preguntas, que se distribuyen equitativamente entre razonamiento verbal (30) y razonamiento matemático (30). Cada pregunta tiene un puntaje de 2 puntos y la ponderación del ENP para cada sección evaluada será la misma: 50%. El puntaje final es considerado para obtener el puntaje de preselección de cada postulante. 15.3 Para poder participar del ENP, el/la postulante debe haber sido declarado APTO/A al culminar la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en las presentes Bases y haber suscrito durante la Fase de Postulación para la Preselección la Declaración Jurada de Responsabilidad Voluntaria, según el Anexo N° 12 o Anexo N° 13. 15.4 Se publica el lugar, la fecha y la hora del ENP en el portal institucional del PRONABEC, y se

notifica en el buzón electrónico del SIBEC del/la postulante APTO/A. Así también, el PRONABEC puede usar formas adicionales de contacto, como: mensajes de texto, llamadas telefónicas, correo electrónico, etc. 15.5 El ENP es calificado únicamente con base en las respuestas que el/la postulante APTO/A consigne en la Ficha Óptica de Respuestas. Las respuestas consignadas en el Cuadernillo de Preguntas no son calificadas. Además, el/la postulante APTO/A es responsable de consignar correctamente sus datos personales en la Ficha Óptica de Respuestas. (...);

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final de las Bases del Concurso, establece que *“La Oficina de Gestión de Becas está facultada para realizar el control simultáneo y posterior al cierre de cada de una de las etapas y fases mencionadas, pudiendo de considerarlo pertinente, autorizar las revisiones y correcciones necesarias”*. Por su parte la Quinta Disposición Complementaria Final de las Bases establece que *“La Oficina de Gestión de Becas resuelve los casos no contemplados en las Bases referidos a aspectos técnicos del concurso, así como cualquier interpretación que requieran las mismas, en el marco de la Ley N° 29837 y su Reglamento”*;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Unidad de Evaluación y Selección informa que, mediante la solicitud presentada ante la Mesa de Partes Virtual del PRONABEC el 11 de noviembre de 2022, la administrada Thelma Yure Castillo Arenaza, identificada con DNI N° 28483855, en representación de su menor hijo, Marc Anthony Cotaquispe Castillo, identificado con DNI N° 77572867, solicitó la verificación de la Base de Datos del Registro Único de Víctimas, en vista a que su menor hijo fue declarado postulante No Apto durante la Fase de Validación para la Preselección en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, bajo el siguiente motivo: *“El postulante no se encuentra registrado en la Base de Datos del Registro Único de Víctimas (RUV) o en el Registro de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED)”*;

Que, asimismo, la UES señala que para la acreditación de la condición vulnerable en la modalidad REPARED, el artículo 11 de las Bases establece que el registro se verifica en la Base de Datos de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN durante la Fase de Validación para la Preselección. Por lo que, en atención a lo requerido por la administrada, solicitó información a la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de becas de la Unidad de Evaluación y Selección, sobre la revisión del expediente de postulación del menor Marc Anthony Cotaquispe Castillo, identificado con DNI N° 77572867, informando mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2022, lo siguiente: *“De acuerdo con la revisión del expediente electrónico del postulante MARC ANTHONY COTAQUISPE CASTILLO con DNI 77572867 de la modalidad Beca Repared, se verifica que adjunta certificado de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación emitido el 08 de diciembre de 2021, que señala que es beneficiario. Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2022 **se envió al Consejo de Reparaciones** la base de datos de 359 postulantes que durante la Fase de Postulación para la Preselección **no encontraron registro en la base de datos remitida por el Consejo de Reparaciones mediante Oficio N° 1659 -2022-CR-ST** y cargada al módulo de postulación para la preselección; y que, como sustento presentaron un documento de pertenencia al RUV o REBRED, por lo que se solicitó al Consejo de Reparaciones **valide y confirme** si dichos postulantes están inscritos en el RUV o REBRED en **condición de activo y sin observaciones**. Ante lo cual, con fecha 21 de octubre el Consejo de Reparaciones remite la respuesta adjuntando una base de datos en la que señalan la siguiente observación sobre el postulante: **“La inscripción del transferente se encuentra en VERIFICACIÓN”**. Por lo tanto, ante la observación registrada en la base de datos remitida por el Consejo de Reparaciones, el postulante no acredita encontrarse en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED), por consiguiente, se le declaró postulante No Apto.”*;

Que, no obstante, con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el Oficio N° 1992-2022-CR-ST, ingresado a través de Mesa de Partes Virtual de la Entidad, la Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones, Gina Marlene Román López, remitió información actualizada sobre el Expediente REBRED 77572867, señalando lo siguiente: *“(...) brindar información sobre el estado del Expediente del Libro I (víctimas individuales) N° 21083, correspondiente a Thelma Yure Castillo Arenaza, transferente de su derecho a la reparación en educación a favor de Marc Anthony Cotaquispe Castillo, beneficiario inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación (Rebred), con Expediente 77572867. El Consejo de Reparaciones remitió el pasado 26 de octubre el resultado de la verificación, solicitada por correo institucional, de 650 postulantes con registro completo al concurso de Beca 18 Convocatoria 2022. En este grupo se reportó que la inscripción al RUV de la transferente (madre) de Cotaquispe Castillo se encontraba “En Verificación”, debiendo añadir que **la inscripción al Rebred mantenía su vigencia pues el expediente original no estaba suspendido ni revocado; solo en verificación por un procedimiento de control posterior, el mismo que ha culminado satisfactoriamente a favor de la transferente Castillo Arenaza, quien mantiene vigente su inscripción en el RUV.** (...)”;*

Que, en atención a ello, informa que consultó a la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la Unidad de Evaluación si en base a la información actualizada brindada por el Consejo de reparaciones, el postulante Marc Anthony Cotaquispe Castillo, identificado con DNI N° 77572867 cumple con los requisitos mínimos para postular al concurso en la modalidad REPARED y, por lo tanto, debe ser declarado APTO en la fase de validación de la postulación para la Preselección. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre la Coordinadora en mención señaló lo siguiente: *“En atención a lo señalado en el oficio adjunto, el REBRED del postulante MARC ANTHONY COTAQUISPE CASTILLO no estaría observado, **por lo que la observación de no apto: El postulante no se encuentra registrado en la Base de Datos del Registro Único de Víctimas (RUV) o en el Registro de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED), estaría absuelta.**”;*

Que, por otro lado, la UES también informa que durante la Fase de validación de la postulación para la preselección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023 se identificaron cuatro (04) postulantes de la modalidad de Beca Protección, que presentaron un documento **que declara infundado o la no existencia de la situación de desprotección familiar o situación de abandono o situación de riesgo de desprotección familiar**; sin embargo, también presentaron el Anexo N° 05 suscrito por el representante del Centro de Acogida Residencial o Albergue, los cuales señalan que los siguientes postulantes permanecen hasta la fecha o han permanecido hasta la mayoría de edad bajo su cuidado: Raquel Céspedes Vargas, identificada con DNI N° 74698116, Ronald Rene Huanca Cutiri, identificado con DNI N° 76810874, Lourdes Inés Huamán Arhuata, identificada con DNI N° 75978716 y Esther Juliana Pérez Flores, identificada con DNI N° 72285966;

Que, al respecto, la UES señala que, si bien las Sentencias emitidas en torno al caso de los cuatro (4) postulantes observados de la modalidad Beca Protección, declaran la no existencia del estado de abandono, sí disponen que estos jóvenes continúen albergados hasta que alcance la mayoría de edad en un centro de acogida residencial, en tanto le ofrece un ambiente adecuado, lo cual corresponde a una medida de protección otorgada por el Juez en atención al interés superior del niño, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y que es definido en la Ley N° 30466 como, *“un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las*

*medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.”;*

Que, aunado a ello, la UES precisa que los cuatro (4) postulantes observados, adjuntaron a su expediente de postulación el Anexo N° 5: Constancia de antecedente de protección estatal (debidamente completado y suscrito por el Director del Albergue donde hasta la fecha permanecen), el cual tiene como objetivo complementar la información recogida en los documentos emitidos por la autoridad administrativa o judicial respecto a la acreditación de la condición de vulnerabilidad de la modalidad Beca Protección, que implica la declaración de la situación de desprotección familiar o situación de abandono o situación de riesgo de desprotección familiar vigente **y dispone la tutela del menor de edad en un centro de acogida residencial o acogimiento familiar o con terceros**. Por lo que, esta información complementaria permite acreditar que los cuatro postulantes antes detallados, cumplen con la situación de vulnerabilidad de encontrarse bajo la protección del Estado durante su adolescencia, habiéndose dispuesto su albergamiento en un centro de acogida residencial, toda vez que, si bien no fue declarada la situación de abandono por el juzgado, las medidas de protección dictadas a favor de los menores han permanecido hasta la fecha, configurándose así, en la práctica, la situación de desprotección familiar (antes abandono) y consecuente protección del Estado. En ese sentido, la UES concluye que, sobre la base de lo estipulado en la Quinta Disposición Complementaria Final de las Bases, debe concluirse que la situación de vulnerabilidad para la modalidad Beca Protección, se encuentra acreditada por los cuatro (4) postulantes detallados precedentemente, en atención a la declaración jurada presentada por el Director del Albergue, que acredita la situación de vulnerabilidad y desprotección familiar de los jóvenes postulantes;

Que, al respecto, la UES señala que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de las Bases del Concurso, que establece que *“La Oficina de Gestión de Becas está facultada para realizar el control simultáneo y posterior al cierre de cada de una de las etapas y fases mencionadas, pudiendo de considerarlo pertinente, autorizar las revisiones y correcciones necesarias”*. Aunado a ello, es importante señalar que el principio de privilegio de controles posteriores, permite a la Administración reservarse el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada; este principio es el resultado directo de la aplicación del principio de presunción de veracidad, dado que el control se aplicará en forma posterior a la realización del procedimiento, considerando que la presentación de documentos y la información proporcionada por los administrados dentro de los procedimientos de evaluación previa, también gozan de presunción de veracidad, principalmente cuando los mismos configuran sucesos documentales;

Que, en ese sentido, la UES concluye que, en virtud a la nueva información proporcionada por el Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano encargado de elaborar el Registro único de Víctimas – RUV, y la interpretación a las Bases realizada en mérito a la Quinta Disposición Complementaria Final de las Bases, se ha verificado que, la observación considerada a los postulantes Marc Anthony Cotaquispe Castillo, identificado con DNI N° 7757286, Raquel Céspedes Vargas, identificada con DNI N° 74698116, Ronald Rene Huanca Cutiri, identificado con DNI N° 76810874, Lourdes Inés Huamán Arhuata, identificada con DNI N° 75978716 y Esther Juliana Pérez Flores, identificada con DNI N° 72285966, durante la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, ha sido absuelta, por lo que los postulantes cumplen con los requisitos y documentos mínimos para ser declarados postulantes APTOS para rendir el ENP. Por lo que, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de las Bases, solicita se realice la corrección de la condición de NO APTO a APTO, debiendo para ello autorizarse excepcionalmente a la

Oficina de Innovación y Tecnología la apertura del Módulo de Validación, por el plazo de 01 día, a fin de que el equipo de validación registre la corrección correspondiente;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar excepcionalmente a la Oficina de Innovación y Tecnología, para que en el plazo de 01 día calendario, a partir de la notificación de la presente Resolución, habilite el Módulo de Validación del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, a fin de que la Unidad de Evaluación y Selección realice la corrección del resultado de validación de los postulantes Marc Anthony Cotaquispe Castillo, identificado con DNI N° 7757286, Raquel Céspedes Vargas, identificada con DNI N° 74698116, Ronald Rene Huanca Cutiri, identificado con DNI N° 76810874, Lourdes Inés Huamán Arhuata, identificada con DNI N° 75978716 y Esther Juliana Pérez Flores, identificada con DNI N° 72285966.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a y a la Unidad de Evaluación y Selección.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el en el Intranet institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**[FIRMA]**